 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
		Página:	1 de 3
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1710
 ()
 10 ABR 2026

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del oficio del tres (03) de marzo de 2026, suscrito por el alcalde municipal de Colón (N).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO


Que, mediante escrito radicado con requerimiento NAR2026ER009800 del 17 de marzo de 2026 y con escrito aclaratorio con requerimiento NAR2026ER010391 del 24 de marzo de 2026, la ciudadana BIBIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.822.693, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del oficio del tres (03) de marzo de 2026, suscrito por el alcalde municipal de Colón (N), mediante la cual se le dio respuesta a la solicitud de pago de cesantías retroactivas e intereses moratorios en favor de la ciudadana SOLER LILIA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.149.065.

La precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 73, 76, 77 Y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

La peticionaria en su escrito expone que en la Resolución No. 2590 del 24 de abril de 2025 no se resolvió de fondo el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1994 y el 30 de diciembre de 2002. En consecuencia, solicita el pago de dichas cesantías por valor de \$26.122.150, así como los intereses moratorios causados desde el 25 de abril de 2025. Señala que la obligación recae exclusivamente en el Departamento de Nariño, conforme a lo decidido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que solicita que se resuelva de fondo la petición, excluyendo al municipio de Colón de cualquier responsabilidad.

Acto seguido, establece que se resuelva de fondo la petición presentada el 28 de enero, en atención a que se encuentra plenamente establecido que el municipio de Colón carece de responsabilidad en el pago de las cesantías retroactivas, conforme a lo determinado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2023-0416, cuya copia fue aportada con la solicitud inicial. En consecuencia, se advierte que la falta de un pronunciamiento de fondo por parte de la entidad podría constituir una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Inicialmente, es dable manifestar que la Gobernación de Nariño profirió el Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, por medio del cual se delegan unas funciones al Secretario de Educación Departamental y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se encuentra la de resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

no certificados del departamento de Nariño, particularmente aquellas que se presenten en relación con el personal docente, como es el caso del pago de salarios por días no laborados.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus disposiciones pertinentes, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

En consonancia con lo anterior, una vez revisado el expediente y el contenido del requerimiento propuesto, se evidencia que el recurso de reposición fue interpuesto contra un acto administrativo expedido por el municipio de Colón, entidad territorial distinta al Departamento de Nariño, por lo que su conocimiento corresponde a la autoridad que profirió dicho acto. En tal sentido, el recurso debió ser presentado ante la administración municipal de Colón, y no ante esta entidad departamental.

Adicionalmente, se advierte que, si bien la abogada BIBIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ manifiesta actuar en calidad de apoderada de la señora SOLER LILIA GÓMEZ MUÑOZ, dentro del expediente no obra poder debidamente otorgado que acredite dicha representación, lo cual impide reconocer su legitimación para actuar en nombre de la presunta poderdante.


En consecuencia, se concluye que el recurso de reposición interpuesto no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 del C.P.A.C.A., tanto por haberse dirigido ante autoridad incompetente, como por la falta de acreditación de la representación.

Así las cosas, al no encontrarse acreditada la legitimación en la causa por activa, ni la competencia de esta entidad frente al acto recurrido, se declarará la improcedencia del recurso de reposición por incumplimiento de los requisitos legales para su presentación.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la abogada BIBIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.822.693, contra el oficio del tres (03) de marzo de 2026, suscrito por el alcalde del municipio de Colón, por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular por haberse presentado ante

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
		Página:	3 de 3
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

autoridad distinta de la que profirió el acto administrativo recurrido y por la falta de acreditación de la representación mediante poder debidamente otorgado.

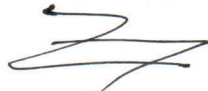
ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la ciudadana BIBIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.822.693, en los términos de los artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno, según lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: bsanchez@firmsanchez.com Celular: 3155819074.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nomina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.


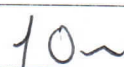
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2026




ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación del Departamento de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	06-04-2026	
Revisó y aprobó	Esteban Gómez Moncayo P U Jurídico G.04		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
 Dirección Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (802)- 7333737

